

Municipalidad de General San Martín
2023

Decreto

Número:

Referencia: PLAN DE PAGOS PERMANENTE 2024

Corresponde al Expte. N° EX-2023-00358843-MUNISMA-DGIM#SECG

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 12.788/22, la Ordenanza Impositiva N° 12.789/22 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 75° y 76° de la Ordenanza Fiscal N° 12.788/22, sus modificatorias y concordantes de años anteriores, el Departamento Ejecutivo establece otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de las deudas fiscales correspondientes a las distintas tasas, derechos y demás tributos municipales, así como los respectivos recargos, intereses, multas y accesorios;

Que la norma citada precedentemente contempla, a los fines de posibilitar que los contribuyentes y responsables regularicen su situación impositiva, la utilización de diversas modalidades para el pago de los distintos tributos municipales, ya sea mediante el pago al contado o en cuotas, previendo también la eximición, total o parcial, de los recargos, multas e intereses, así como el otorgamiento de bonificaciones adicionales, según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada, sin que en ningún caso la aplicación de estos descuentos o bonificaciones puedan implicar una quita del importe del capital adeudado;

Que es imprescindible implementar un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de las distintas tasas y derechos municipales, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por las infracciones relacionadas con los conceptos indicados, con excepción de aquellas deudas que corresponden a los agentes de

retención por tributos retenidos y no ingresados y a las contribuciones de mejoras;

Que en esta oportunidad se considera conveniente disponer un régimen de regularización destinado a los contribuyentes del Partido de General San Martín;

POR ELLO:

Que por lo expuesto, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN**, en uso de las atribuciones que le son propias;

D E C R E T A

Alcance y vigencia del régimen.

ARTÍCULO 1º: Establécese desde el 2 de enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024, ambas fechas inclusive, un régimen de regularización de deudas de los contribuyentes y responsables de los tributos municipales provenientes de la **Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene** (Capítulo IV), del **Derecho de Publicidad y Propaganda** (Capítulo V); del **Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos** (Capítulo IX); del **Derecho a los Espectáculos Públicos Deportivos Recreativos y de Esparcimiento** (Capítulo X) de la **Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene** (Capítulo II); de la **Tasa por Servicios Especiales de Monitoreo de Cámaras de Seguridad** en locales y demás establecimientos comerciales y/o privados (Capítulo XXVI); de la **Tasa por Inspección de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones Móviles** (Capítulo VI), de la **Tasa de Mantenimiento Vial Municipal** (Capítulo XXII), de la **Tasa por Comercialización de Envases no Retornables y Afines** (Capítulo XXIX), de los **Derechos de Oficina** (Capítulo VII), de la **Tasa de Habilitación y Otros Permisos Vinculados a Comercios e Industrias** (Capítulo III), de la tasa aplicable al **Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales** (Monotasa, Capítulo XXIII), de la **Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos** (Capítulo I) y las subtasas relacionadas, del **Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos** (Capítulo XI), del **Derecho de Construcción e Instalaciones Complementarias y Verificación e Inspección de Obras** (Capítulo VIII) y de las **Multas por Determinación de Oficio y/o Resistencia Pasiva a la Fiscalización** (art. 89º, 91º y 92º Capítulo X), sus anticipos, accesorios, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Requisitos del acogimiento.

ARTÍCULO 2º: Los sujetos mencionados en el Artículo 1º, tendrán como requisito para la formalización del acogimiento:

1. Haber realizado como máximo dos planes de pagos durante el año 2024 al momento de acogerse al presente plan en la cuenta a regularizar.
2. Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas mensuales y/o anuales de los anticipos a incluir en el plan. El presente requisito tendrá como excepción aquellos casos en los que la deuda a adherir provenga de una Determinación de Oficio dispuesta en el artículo 48º y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.
3. Haberse adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores. El presente requisito podrá ser dispensado a criterio de la Autoridad de Aplicación.

En caso de regularización de deudas provenientes de la Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene (Capítulo IV), del Derecho de Publicidad y Propaganda (Capítulo V), del Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

(Capítulo IX), del Derecho a los Espectáculos Públicos Deportivos Recreativos y de Esparcimiento (Capítulo X), de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene (Capítulo II), de la Tasa de Habilitación y Otros Permisos Vinculados a Comercios e Industrias (Capítulo III), de la tasa aplicable al Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales (Monotasa, Capítulo XXIII), será requisito adherirse al débito automático como forma de pago de las cuotas del plan.

Formalización del acogimiento.

ARTÍCULO 3º: Los interesados en formalizar el acogimiento a los beneficios del régimen respecto de sus deudas, previsto en el presente Decreto deberán optar por alguna de las siguientes modalidades:

1. Modalidad presencial: El contribuyente podrá optar por la formalización del acogimiento mediante la presente modalidad, cuando los períodos a incorporar en el Régimen no incluyan la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, ni la tasa del Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes (MONOTASA), el Derecho de Publicidad y Propaganda, el Derecho a los Espectáculos Públicos Deportivos Recreativos y de Esparcimiento, ni el Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos. Al optar por la presente modalidad, el contribuyente o representante deberá presentarse ante las oficinas de la Autoridad de Aplicación habilitadas a tal fin junto con la documentación correspondiente y solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes.
2. Modalidad WEB: En caso de que el sistema permita la realización del plan de pago WEB, podrá confeccionar el mismo a través de la página del municipio, www.sanmartin.gov.ar, debiendo validar la identidad con la Plataforma de Autenticar regulada mediante Decreto Nacional N°1265/2016, N°1759/72, Resolución N°216/2018, y normas complementarias, o bien, mediante otro sistema de autenticación que disponga el municipio. En caso de optar por esta modalidad, la falta de pago del anticipo a su vencimiento, producirá de pleno derecho el decaimiento del plan de pagos realizado.

Cualquiera de las modalidades de formalización de acogimiento establecidas en este artículo se entenderá efectuadas con el alcance previsto en el artículo 5º de este Decreto. -

Solicitud de Parte.

ARTÍCULO 4º: El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen. -

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización.

De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Autoridad de Aplicación, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, queda facultada la Autoridad de Aplicación a optar por la modalidad de Régimen que estime más conveniente según las circunstancias del caso.

Carácter del acogimiento.

ARTÍCULO 5°: La presentación del plan de regularización por parte de los contribuyentes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para obtener su cobro. Asimismo, el acogimiento al plan, en todos los casos implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder, con relación a los importes incluidos en la regularización. -

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados. -

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 4° del presente Decreto; asume la deuda, comprometiéndose a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario. -

Deudas en proceso de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa. Allanamiento.

ARTÍCULO 6°: Cuando se trate de deudas sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, correspondientes a los tributos, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, el contribuyente deberá, previamente al acogimiento, presentar copia de los formularios de fiscalización y ajuste impositivo y, de existir, copia de la disposición de inicio o determinativa.

En el caso de regularizarse las multas y demás sanciones previstas en los artículos 89°, 91° y 92° de la ordenanza fiscal vigente, que se encuentren en proceso de determinación de oficio (siempre y cuando las mismas sean regularizadas antes de que se les corra la vista del artículo 55° de la Ordenanza Fiscal mencionada, cuando sean regularizadas dentro del plazo para contestar la vista del artículo 55° o para interponer los recursos del artículo 62° del mencionado cuerpo normativo), aquellas sanciones por falta de presentación de las Declaraciones Juradas, o aquellas sanciones dispuestas en el Art.98° del citado cuerpo normativo, obtendrán la misma quita de interés y posibilidad de financiamiento, en la instancia en que se encuentren, que las tasas y derechos mencionados en el artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 7°: La regularización de las deudas establecidas en el artículo 5° de este Decreto implicará el allanamiento total a los conceptos y montos liquidados o determinados y a las sanciones correspondientes que se regularizan, aplicándose los beneficios que se detallan en el presente decreto. Al momento de la formalización del acogimiento, se deberá consignar, específicamente de corresponder, el importe de la multa pertinente. -

Deuda en Instancia Prejudicial.

ARTÍCULO 8°: En caso de regularización de deudas correspondientes a las tasas y derechos y sus accesorios mencionados en el artículo 1°, que **no se encuentren en proceso de ejecución judicial**, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1. En hasta 6 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 5% (cinco por ciento) y el saldo en hasta 6 (seis) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 5% (cinco por ciento);
2. En hasta 24 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 5% (cinco por ciento) y el

- saldo en hasta 24 (veinticuatro) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 7% (siete por ciento);
3. En hasta 48 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 10% (diez por ciento) y el saldo en hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 7% (siete por ciento);

Deuda en Instancia Judicial.

ARTÍCULO 9°: En caso de regularización de deudas correspondientes a las tasas y derechos y sus accesorios mencionados en el artículo 1°, que **se encuentren en proceso de ejecución judicial**, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1. En hasta 3 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 10% (diez por ciento) y el saldo en hasta 3 (tres) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 5% (cinco por ciento);
2. En hasta 12 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 10% (diez por ciento) y el saldo en hasta 12 (doce) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 7% (siete por ciento);
3. En hasta 24 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 20% (veinte por ciento) y el saldo en hasta 24 (veinticuatro) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 7% (siete por ciento);

ARTÍCULO 10°: En los casos de planes de pago referidos a deuda judicial, será condición para acceder al presente régimen que el apoderado fiscal haya comunicado a la Autoridad de Aplicación, a través del mecanismo y/o aplicativo que sé que se implemente a dichos efectos, el importe efectivamente percibido en concepto de honorarios.

-

Asimismo, el interesado deberá regularizar la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio, declarar su domicilio fiscal actualizado y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal. A estos efectos se entiende que la misma estará constituida por el monto reclamado calculado con los beneficios que otorgue el presente plan de facilidades de pago. -

Anticipo y Cuota mínima.

ARTÍCULO 11°: En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el artículo 8°, el importe del anticipo, no podrá ser inferior a 600 (seiscientos) módulos fiscales. -

En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el artículo 9°, el importe del anticipo no podrá ser inferior a 1200 (un mil doscientos) módulos fiscales. -

ARTÍCULO 12°: En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el artículo 8°, el importe de las cuotas de los planes de pago, no podrá ser inferior a 150 (ciento cincuenta) módulos fiscales mensuales, al valor vigente al momento de celebrarse el plan de pagos. -

En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el artículo 9°, el importe de las cuotas de los planes de pago, no podrá ser inferior a 300 (trescientos) módulos fiscales, al valor vigente al momento de celebrarse el plan de pagos. -

En la suscripción de convenios correspondientes a deudas de la Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos y del Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos, el valor de la cuota de dicho convenio no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del último valor mensual devengado.

Causales de caducidad.

ARTÍCULO 13°: La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas, incluido el anticipo al vencimiento de la cuota siguiente, o la falta de pago de alguna cuota o anticipo al producirse los 90 (noventa) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan, importará la caducidad del plan de regularización de deudas y facilidades de pago, produciéndose la mora de pleno derecho y se perderán los beneficios acordados, siendo en consecuencia exigible el total de la deuda con todos los recargos, multas e intereses eximidos. Lo abonado, se imputará a la deuda de mayor antigüedad, sin computar lo abonado en concepto de interés de financiación. En caso de producirse la caducidad, el municipio queda habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, al inicio o a la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

En caso de producirse la caducidad del plan de pagos que incluyera conceptos y períodos respecto de los cuales se encontrara determinada y declarada la responsabilidad solidaria prevista en lo pertinente del artículo 21°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores, habiendo adquirido firmeza el acto administrativo correspondiente en los términos del artículo 61° del mismo Cuerpo normativo, a los efectos del inicio del apremio conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, procederá la emisión del título ejecutivo contra el contribuyente o los responsables indicados. En estos casos se detallarán, en el cuerpo del referido documento, los datos identificatorios del acto por el cual se haya declarado la mencionada responsabilidad solidaria.-

Levantamiento de medidas cautelares.

ARTÍCULO 14°: Establecer que tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la pretensión fiscal, sin computar las sumas ingresadas en concepto de intereses por pago fuera de término, en un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la deuda regularizada, con la formalización del acogimiento del plan de pagos y del pago del anticipo —de corresponder—, previo pago de costas y gastos causídicos, sin perjuicio de la modalidad de pago que se pudieran establecer en el marco del artículo 107° de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores. Los contribuyentes titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal y opten por la regularización de la deuda de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, podrán utilizar para el pago del anticipo o total contado, cuando corresponda, los fondos embargados. -

Liquidación y vencimiento.

ARTÍCULO 15°: Las cuotas y los anticipos, de corresponder, serán liquidados por la Municipalidad de San Martín, a través de las oficinas habilitadas a tal efecto o a través del sitio web del Municipio (www.sanmartin.gov.ar), donde también se podrá obtener el código de pago electrónico. En caso de extravío o deterioro del mismo, el interesado podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación o a través de la citada página web. -

En el caso de los planes en cuotas, el vencimiento del anticipo se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización de la deuda. Los pagos correspondientes a las cuotas restantes vencerán en forma mensual, operándose el vencimiento de ellas los días diez (10) de los meses siguientes a la suscripción del convenio, si este se hubiera formulado en la primera quincena del mes, o los días veinte (20) si lo hubiera sido en la segunda quincena. Si el vencimiento operase en días no laborables o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior. -

Las liquidaciones correspondientes al anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán

un interés equivalente al que se encuentre vigente, a la fecha en que se produzca el pago correspondiente. -

Cancelación Total Anticipada.

ARTÍCULO 16°: Quienes se hayan acogido al presente régimen podrán abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de los pagos o cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado. No deberán abonarse intereses de financiación respecto de los pagos o cuotas cuya cancelación anticipada se produce.-

Para efectuar la cancelación anticipada que se regula en este artículo, los interesados deberán obtener una nueva liquidación, concurriendo al Palacio Municipal o por cualquiera de las vías habilitadas a tal efecto.-

Otras disposiciones.

ARTÍCULO 17°: En caso de producirse el cese de actividades de la empresa, el mismo no será impedimento para la continuidad del plan de pagos otorgado.-

De forma.

ARTÍCULO 18°: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión, la cual podrá, bajo resolución fundada, modificar y/o reglamentar cuestiones no previstas en el presente Decreto que hagan a la adecuada implementación y/o actualización del régimen aludido.

ARTÍCULO 19: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Municipal.

ARTÍCULO 20°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Coordinación de Gestión. -

ARTÍCULO 21°: Dese al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e intervención de la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión (Subsecretaría de Hacienda y Modernización de la Gestión- Dirección General de Ingresos Municipales-, Dirección Gral. de Innovación y Tecnologías de la Información), de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y de todas las áreas recaudadoras. Cumplido, archívese.-